



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder estudiar la demanda de reconvenición presentada por la señora Lucidia López Jaramillo a través de apoderado, en contra del señor John Jairo García De Ossa, sino fuera porque el artículo 371 del CGP establece que las demandas de reconvenición deben ser presentadas en el término de traslado de la demanda y, en el trámite principal se consideró que la notificación efectuada por el señor John Jairo García De Ossa no se tuvo en cuenta, motivo por el cual en auto de la fecha, se dispuso tener notificada por conducta concluyente a la señora Lucidia López Jaramillo, concediéndosele el término para pronunciarse, conforme a lo establecido en la ley.

Así las cosas, una vez venza el término de traslado concedido a la demandada principal, se procederá con el estudio de la presente demanda de reconvenición.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892523848162a2a2b7a2eed80d6605920180f04b12a13947badcc9ae3b36f7c7**

Documento generado en 09/08/2023 10:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>